

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<p><b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO</b></p>	OFTCMC
		Página 1 de 2

**Artículo 1.** Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación del expediente administrativo de celebración de matrimonio civil, así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios que hayan de autorizarse por el Excmo. Alcalde.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales para contraer matrimonio

**Artículo 4.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa será satisfecha por una sola vez y con carácter previo a la celebración del matrimonio cuya cuantía será de **213,18 €**.

**Artículo 5.- Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal, con la documentación del Registro Civil pertinente para iniciar el correspondiente expediente.

**Artículo 6.- Gestión**

En los casos, regulados por la presente Ordenanza, se exigirá el depósito previo de la Tasa que deberá abonarse en el momento de solicitarlo, y en todo caso en un plazo no inferior a 10 días previos a la utilización de las instalaciones municipales.

Habiéndose tramitado el correspondiente expediente administrativo, en el caso de que la boda no se llegue a celebrar por motivos ajenos a esta administración, solicitándose su anulación y devolución de la tasa por el sujeto pasivo, únicamente procederá la devolución del 80 % del importe de la tasa previamente abonada.

**Artículo 7.- Exenciones o bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, modificada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<p><b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO</b></p>	OFTCMC
		Página 2 de 2

26 de Octubre de 2.011, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de Diciembre de 2.011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 del 28 de Diciembre de 2.011 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.